

que en calidad de depósito se integraran en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1992.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

8021 REAL DECRETO 324/1992, de 27 de marzo, por el que se dispone la declaración de zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de rocas graníticas ornamentales, de un área comprendida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «El Concho», inscripción número 331, comprendida en la provincia de Huelva.

El yacimiento de rocas graníticas ornamentales descubierto como consecuencia de los trabajos de investigación realizados en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «El Concho», establecida por Real Decreto 53/1990, de 15 de enero, comprendida en la provincia de Huelva, por la Empresa «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima» (PRESUR), aconseja el establecimiento de la reserva definitiva a favor del Estado en el área que oportunamente se designa para la explotación de rocas graníticas ornamentales dentro de la misma.

A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, una vez cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geomínero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de marzo de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de granitos ornamentales, el área denominada «El Concho I», comprendida en la provincia de Huelva e incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de granitos ornamentales, denominada «El Concho», inscripción número 331, comprendida en las provincias de Huelva, Sevilla y Badajoz y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Greenwich, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 13' 40" oeste con el paralelo 37º 56' 40" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

| | Longitud | Latitud |
|------------|------------------|-------------------|
| Vértice 1 | 6º 13' 40" oeste | 37º 56' 40" norte |
| Vértice 2 | 6º 12' 00" oeste | 37º 56' 40" norte |
| Vértice 3 | 6º 12' 00" oeste | 37º 56' 20" norte |
| Vértice 4 | 6º 12' 40" oeste | 37º 56' 20" norte |
| Vértice 5 | 6º 12' 40" oeste | 37º 56' 00" norte |
| Vértice 6 | 6º 13' 00" oeste | 37º 56' 00" norte |
| Vértice 7 | 6º 13' 00" oeste | 37º 55' 40" norte |
| Vértice 8 | 6º 13' 20" oeste | 37º 55' 40" norte |
| Vértice 9 | 6º 13' 20" oeste | 37º 55' 00" norte |
| Vértice 10 | 6º 14' 20" oeste | 37º 55' 00" norte |
| Vértice 11 | 6º 14' 20" oeste | 37º 56' 20" norte |
| Vértice 12 | 6º 13' 40" oeste | 37º 56' 20" norte |

El perímetro así definido delimita una superficie de 20 cuadrículas mineras, en la provincia de Huelva.

Art. 2.º El plazo de duración de esta reserva se establece, en virtud de lo previsto en el párrafo primero del artículo 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en relación con el apartado tercero del artículo 8 de la propia Ley, por un periodo de treinta años, prorrogables por plazos iguales hasta un máximo de noventa años.

Art. 3.º Se concede el derecho a la explotación de los granitos ornamentales que se encuentren dentro de la zona de reserva definitiva a favor del Estado «El Concho I», a la Entidad «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima» (PRESUR). En aplicación del artículo 14.4 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería entre la Dirección General de Minas y de la Construcción, en representación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima» se suscribirá el correspondiente contrato.

Art. 4.º El resto del área incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «El Concho» y no cubierta por el área descrita en el artículo primero, queda levantada y su terreno franco para los granitos ornamentales en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 5.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona levantada.

Dado en Madrid a 27 de marzo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

8022 REAL DECRETO 325/1992, de 27 de marzo, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, el área denominada «La Remonta», inscripción número 272; y se modifica la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «La Monaguera», inscripción número 207, comprendidas ambas en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla.

Los trabajos de investigación realizados hasta el momento en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de hierro, cobre, oro y plata, denominada «La Monaguera», comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, declarada por Real Decreto 1148/1986, de 25 de abril, reducida su superficie por Real Decreto 354/1989, de 22 de marzo, prorrogado su período de vigencia por Orden de 19 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 196, de 17 de agosto), coincidente su superficie inicial con la inscripción de propuesta de zona de reserva a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, estaño, volframio, bismuto, platino, molibdeno, cromo, níquel, cobalto y fosfatos, denominada «La Remonta» y que fue inicialmente encomendada al Instituto Nacional de Industria a través de la Empresa «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima» (PRESUR), han determinado la renuncia por parte de ese Instituto al derecho a seguir investigando por sí solo, por lo cual se ha considerado como más conveniente que la continuidad de las investigaciones se realice bajo la modalidad de consorcio entre el Estado español y una Empresa de reconocido prestigio en la investigación minera.

Con tal finalidad y en aplicación de lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la resolución pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de marzo de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 8.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, estaño, volframio, bismuto, platino, molibdeno, cromo, níquel, cobalto y fosfatos, el área denominada «La Remonta», inscripción número 272, comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 7º 11' 20" oeste con el paralelo 38º 23' 20" norte, que corresponde al vértice 1.